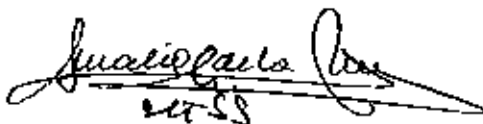


ACTA.- En la ciudad de Montevideo, 14 de diciembre de 2010, ante esta Dirección Nacional de Trabajo, COMPARECEN en el ámbito del Grupo 16 "Servicios de Enseñanza", subgrupo 03 "Técnica, Comercial y Academias de Choferes" POR UNA PARTE: DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES :SINTEP representado por Aníbal Esmoris, Leonel Aristimuño, y Zelmar Ortiz, asistidos por la Dra. Mariselda Cancela; y POR OTRA PARTE: DELEGADOS DE LOS EMPLEADORES: Dra. Marianella Lugo, Cr. Daniel Acuña, y Cr. Juan Carlos Ciapessoni y POR OTRA PARTE: DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO: Dr. Hugo Barretto, Esc. Liliana De Marco, Dra. Amalia de la Riva, ACUERDAN QUE:

PRIMERO- Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. El presente acuerdo, en cuanto a ajustes salariales abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 30 de junio de 2012, disponiéndose que se efectuarán ajustes el 1º de julio de 2010, el 1º de enero de 2011, el 1º de julio de 2011 y el 1º de enero de 2012.

SEGUNDO- Ámbito de aplicación. Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las instituciones que componen el sector.

TERCERO- 1er. Ajuste salarial al 01.07.10. Se establece, con vigencia a partir de 01 de julio de 2010, un incremento salarial del 4,03 % (cuatro con cero


2010

tres por ciento), sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un 3 % (tres por ciento) por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.07.10 y el 31.12.10.

B) Un 1 % (uno por ciento) por concepto de crecimiento del salario real.

2do. Ajuste salarial. Se establece, a partir del 01 de enero de 2011, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.01.11 y el 30.06.11, de un 3% (tres por ciento)

B) Un porcentaje por concepto de correctivo según se dirá en la cláusula 3.

C) Un 1 % (uno por ciento) por concepto de crecimiento del salario real.

3er. Ajuste salarial. Se establece, a partir del 01 de julio de 2011, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

H

Auxilio de la Junta
per SS

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.07.11 y el 31.12.11., de un 3 % (tres por ciento)

B) Un porcentaje por concepto de correctivo según se dirá en la cláusula 3.

C) Un 1 % (uno por ciento) por concepto de crecimiento del salario real.

4º. **Ajuste salarial.** Se establece, a partir del 01 de enero de 2012, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.01.12 y el 30.06.12., de un 3% (tres por ciento).

B) Un porcentaje por concepto de correctivo según se dirá en la cláusula 3.

C) Un 1% (uno por ciento) por concepto de crecimiento del salario real.

Agustín de la Cruz

H

Salarios mínimos al 01.07.2010.-

PERSONAL DOCENTE DIRECTO

1 - **DOCENTE DE ALTA ESPECIALIZACIÓN.** Es el docente que dicta clases en cursos cuyo requisito de ingreso para el estudiante es ser egresado de Nivel Terciario o egresado de Cursos Avanzados, siendo su objetivo brindar conocimientos técnicos avanzados relacionados con su formación.

HSM - \$ 1006

2 - **DOCENTE DE CURSOS AVANZADOS.** Es el docente que dicta clases en cursos cuya duración supera las 400 horas.

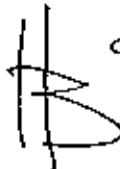
HSM - \$ 804,8

3 - **DOCENTE DE CURSOS MEDIOS.** Es el docente que dicta clases en cursos cuya duración se encuentra entre las 150 y las 400 horas.

HSM - \$ 603,6

4 - **DOCENTE DE CURSOS BÁSICOS.** Es el docente que dicta clases en cursos cuya duración es inferior a las 150 horas.

HSM - \$ 402,4

 *Juan Carlos...*

5 - **INSTRUCTOR DE MANEJO.** Es el profesor de las academias de chóferes encargado de enseñar a un alumno, por turno.

HSM - \$ 237

PERSONAL DOCENTE INDIRECTO

1 - **DOCENTE PLANIFICADOR.** Es el responsable del desarrollo curricular de la carrera, la definición de las estrategias pedagógicas y didácticas, así como del cumplimiento de los procedimientos ante organismos públicos para la acreditación de los cursos, en el caso de ser requerido.

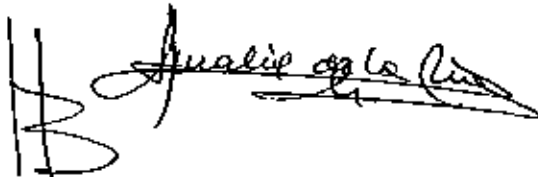
HSM - \$ 1.006

2 - **DOCENTE COORDINADOR.** Es el responsable de la selección docente y la asignación de horas en los cursos. Asimismo, supervisa el desempeño del docente y el correcto desarrollo de los cursos.

HSM - \$ 750

PERSONAL NO DOCENTE

1 - **PERSONAL ADMINISTRATIVO-ACADÉMICO.** Los mismos hacen referencia a todo lo concerniente a la gestión contable y administrativa, así



como a las tareas relativas a los procesos que auxilian, regulan y registran la actividad académica del estudiante.

1. JEFE DE AREA HSM - \$ 240


2. ADSCRIPTO – Constata y registra la asistencia de alumnos y profesores. Desempeña otras funciones de carácter administrativo afines al cargo y similares a las descriptas. HSM - \$200

3. PREPARADOR DE AULA – Acondiciona el salón de clase y los materiales académicos para el normal dictado de los cursos HSM - \$ 200

4. AUXILIAR DE AREA HSM - \$ 180

5. RECEPCIONISTA HSM - \$ 162

2 – Puestos de Servicio. Los mismos hacen referencia al personal destinado a las áreas que brindan soporte a nivel cuidado y mantenimiento de la infraestructura locativa y del equipamiento académico.

 Asesor de la Com








1. ENCARGADO DE AREA

HSM - \$ 171

2. SERENO, PORTERO, MANTENIMIENTO HSM - \$ 148

3. LIMPIADOR

HSM - \$ 134








3. **CARGOS DE SERVICIO TÉCNICO.** Hacen referencia al personal destinado a las áreas que brindan soporte a nivel de cuidado y mantenimiento de la infraestructura informática.

1. PROGRAMADOR.

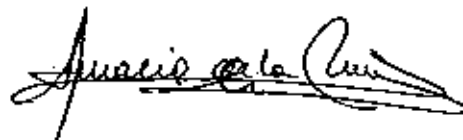
HSM \$ 402,4

2. TECNICO LABORATORIO INFORMATICO (reparador de PC)

HSM \$ 301,8

PROGRESIVIDAD DE LOS AJUSTES.- Aquellos empleadores que, en función de los valores que se encontraban abonando al inicio del presente convenio al personal docente -ya sea directo o indirecto-, y para alcanzar los mínimos por categoría establecidos en el presente acuerdo, debieran aumentar los referidos valores en más de un 20%, aplicarán la siguiente escala de incrementos





salariales adicionales hasta alcanzar el mínimo correspondiente a cada categoría, en el momento respectivo:

a.- al 1/7/2010 hasta un 10% (diez por ciento) del salario nominal al 30/6/2010 percibido por el trabajador afectado.

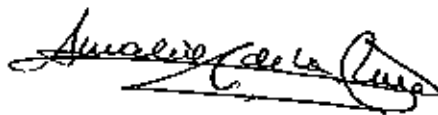
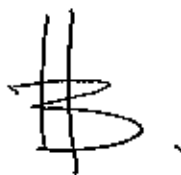
b.- al 1/1/2011 hasta un 10% (diez por ciento) del salario nominal al 31/12/2010 percibido por el trabajador afectado.

c.- al 1/7/2011 hasta un 40% (cuarenta por ciento) del salario nominal al 30/6/2011 percibido por el trabajador afectado.

d.- al 1/1/2012 deberán alcanzar el mínimo correspondiente otorgando la totalidad de la diferencia entre el salario nominal percibido y el mínimo del laudo al 1/1/2012.

TERCERO.- Correctivo: Se establece un correctivo al final de cada período semestral que consistirá en comparar la inflación esperada para el período semestral correspondiente -literales "A", segundo, tercer y cuarto ajuste salarial- con la efectivamente registrada en el período de seis meses anteriores a cada ajuste, pudiéndose presentar los siguientes casos:






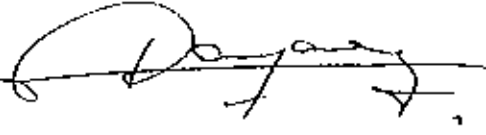
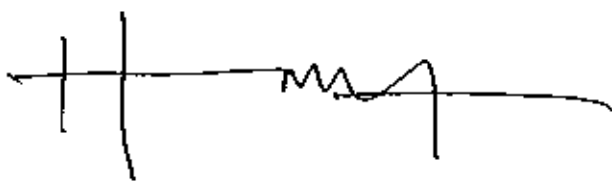
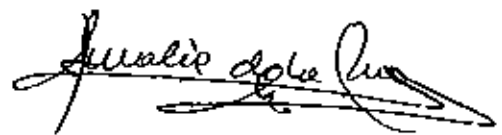
a.- Si el cociente entre la inflación real y la inflación esperada fuera mayor que uno, se otorgará el incremento necesario hasta alcanzar este nivel, a partir del incremento semestral inmediato siguiente.



b.- Si el cociente entre la inflación real y la inflación esperada fuera menor que uno, no se efectuará descuento alguno, siendo entonces el correctivo equivalente a cero.

CUARTO.- Los puestos de personal NO DOCENTE no contemplan la realización de docencia directa, por lo cual las horas que pudiese destinar un funcionario a cumplir una función de docencia directa, serán liquidadas con el laudo especificado en el curso correspondiente.

Las partes otorgan y suscriben el presente, en siete ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.




MARCOS ANTONIO
MATEOS


Liliana De Marcos
POR MTSS




DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 17 de diciembre de 2010

Pase a la División Documentación y Registro.

Luís César Romero

LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO

Reg. Con el N° 60/2010
Grupo 11a

Montevideo, 20/12/2010
Folio 1 al 10
Borrador 03
[Signature]
Por Div. Doc. y Registro

1674